

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

ORDINARIO 2020-092

INFORME SECRETARÍAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho de la Señora Juez, el proceso Ordinario Laboral instaurado por **AMANDA GOMEZ BUITRAGO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y la **COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTIAS**, informándole que las demandadas aportaron escrito de contestación. Sírvase proveer:

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se evidencia en archivo 06, constancia del mensaje de datos remitido a la dirección electrónica de la demandada COLPENSIONES, quien dio acuse de recibo el 11 de mayo de 2021, conforme se observa en archivo 06, quien contestó dentro del término judicial.

En consecuencia, se reconoce personería para actuar en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** al Dr. **JUAN PABLO BEDOYA GARCÍA** identificado con cedula de ciudadanía No 1.030.551.950 y tarjeta profesional No. 268.106 del C.S de la J, para los fines de la sustitución del poder que obra en la contestación de la demanda Pdf 14 archivo 08 otorgado por la Dra. MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA apoderada general de la demandada conforme escritura pública No 120 de 2021.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

Ahora frente a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, no se evidencia trámite de notificación, no obstante, lo anterior, como quiera obra poder y contestación de conformidad con el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S., se dispone **TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

Por consiguiente y en razón al poder otorgado se reconocer personería adjetiva a la Dr. **JAIR FERNANDO ATUESTA REY**, identificado con cedula de ciudadanía No 91.510.758 y tarjeta profesional No. 219.124 del C.S.J., conforme poder general otorgado mediante escritura pública No 2513 de 2019 conforme se señala en certificado de existencia y representación legal PDF 67 archivo 09

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA



jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

Advierte el despacho que la parte actora aporta remisión de mensaje de datos como se evidencia en archivo 11 a la dirección de correo electrónico señalada en el certificado de existencia y representación legal notificacionesjudiciales@porvenir.com.co (PDF 7 archivo 11) y se aportó soporte de la empresa de mensajería acuse de recibo del 16 de julio de 2021, como lo dispone el inciso 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 (antes Decreto 806 de 2020), razón por la cual el término para contestar la demanda feneceió el 4 de agosto de la misma anualidad; no obra en el expediente contestación, razón por la cual el juzgado **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Señalar como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA CONCENTRADA** de que trata el artículo 77 y 80 Del CPTYSS referente a Audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y de fijación de litigo, trámite y fallo para el **DÍA PRIMERO (1º) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (2:30) P.M.**

Para lo cual se remitirá por correo electrónico a las partes el link para la realización de la audiencia por aplicación LIFESIZE, que deberán descargarla y estar atentos a la citación, el proceso ya fue remitido a los todos los apoderados judiciales.

Se les recomienda que deben contar con un servicio de internet con un ancho de banda amplio y que la conexión wi -fi sea de uso exclusivo durante el desarrollo de la audiencia para evitar interferencias en la señal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

Yaps

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 91e609431f89b5ee97b3c9b533fe89be3e5b5d9cb5cf95b179be15a1680a7f2f

Documento generado en 02/12/2022 08:29:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>